

Señores

**Fiscalía Primera Seccional**  
**Unidad Vida-Homicidios Culposos y Residuales**  
Fiscalía General de la Nación  
La Dorada (Caldas)  
E. S. D.

Referencia: Investigación por el delito de homicidio culposo  
NUNC: 255726101367201380029

Asunto: Desistimiento de la acción penal por acuerdo de transacción

**Carlos Andrés Monsalve Mejía**, abogado y obrando como apoderado de los señores Luz Maryory Rico Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.770.438; Laura Juliet Tobón Rico, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.447.588; Maximiliano Tobón Rico, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.451; y Rubén David Tobón Rico, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.196.182, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento por ser el origen de la investigación por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, el once (11) de febrero de 2013 en el Lm 60+100 de la vía Honda – Puerto Boyacá a la altura del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), se presentó la colisión entre los vehículos de placas KFG 882, SJQ 690, SKG 420 y SZP 673.
2. Como consecuencia del accidente se presentó el fallecimiento de Rubén León Tobón Tirado, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.591.933, y del menor Cristofer Tobón Rico, quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad número 97010513166.
3. Concomitante con la acción pena, derivada de estos hechos, se inició acción civil mediante el proceso declarativo y que actualmente se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de La Dorada (Caldas) bajo el radicado 17380 31 12 002 2019 00362 00.
4. En el mes de diciembre de 2024, las partes intervinientes en el proceso civil, esto es, Luz Maryory Rico Giraldo, Laura Juliet Tobón Rico, Maximiliano Tobón Rico, y Rubén David Tobón Rico, en calidad de demandantes; Jimmy Leandro Aguirre Navales y el suscrito, en calidad de apoderados de la parte demandante; y Allianz Seguros S.A. y Servientrega S.A., en calidad de demandados, celebraron acuerdo de transacción tendiente a finalizar el proceso antes citado y, por supuesto, resarcir mediante la compensación económica por el daño patrimonial y moral padecido por los demandantes como consecuencia del fallecimiento de sus familiares. Se informa que el proceso citado en el numeral anterior terminó por acuerdo de transacción y que fuere aprobado mediante auto interlocutorio nro. 486 del veintisiete (27) de junio de 2025, notificado por estados electrónicos el primero (1º) de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, de manera más atenta y atendiendo lo consagrado en el Artículo 76 de la Ley 906 de 2004, se solicita al Despacho proceder con la terminación de la acción penal con base en el acuerdo transaccional alcanzado por las partes. El desistimiento comprende todas las conductas punibles que se hayan derivado de los hechos aquí narrados.

Anexos:

1. Contrato de transacción suscrito por las partes.
2. Auto interlocutorio nro. 486 del veintisiete (27) de junio de 2025.

Atentamente,



Carlos Andrés Monsalve Mejía  
C.C. 3.438.256 expedida en Envigado.  
T.P. 154.984 del C.S.J.

Carrera 46 # 49 A - 27 Oficina 611  
Tels: (604) 475 83 70 - 312 857 59 93  
[monsalvemejiaabogado@gmail.com](mailto:monsalvemejiaabogado@gmail.com)  
Medellín - Colombia

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Carmen Ayala, Puerta Montoya  
Notaria Tercera Engravidada  
Envigado



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.



Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
EN VIGADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
EN VIGADO

ESPACIO EN BLANCO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ANTIOQUIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA EN VIGADO  
TERCERA  
EN VIGADO  
ESPACIO EN BLANCO

**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
EN VIGADO  
Carmen Ay.  
Notaria Enca

ESPACIO EN BLANCO  
TERCERA EN VIGADO

Carmen Hydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado

nombre, transgír, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.



**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

**II. ANTECEDENTES**

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristofer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

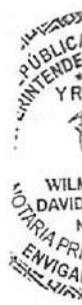
**III. CONSIDERACIONES**



Lucy Burbano Grana  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Luz Acosta  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIAGADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIAGADO

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA ENVIAGADO  
SUPERINTENDENCIA DEL CÍRCULO DE NOTARIADO DE ENVIAGADO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO ANTIOQUIA  
NOTARIA ENVIAGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ANTIOQUIA  
**N3E**  
NOTARIA ENVIAGADO  
TERCERA  
Carmen Lyda  
Notaria Alcazar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ANTIOQUIA  
Espeserín Rodríguez  
NOTARIA ENVIAGADO

Carmen Aydeé Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz



DE C  
CIA D  
\*\*\*  
GISTR  
AR EM  
JARAM  
TARIO  
IERA D  
O - ANT  
XXXX

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIGADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIGADO  
Casmon Ky  
Notaria Ent

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ESPACIO EN BLANCO  
RODRÍGUEZ

*[Handwritten signature]*

Wendy Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Enviado



Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

- Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
- Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigfa S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.



Wendy Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada



#### IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual



Wendy Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

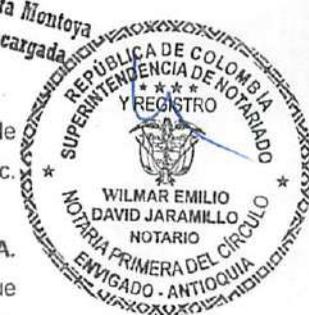
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
PRIMERA OFICINA DE NOTARIADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

COLOMBIA  
**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Lyda  
Notaria

Notaria  
Carmen Lyda

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radico No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de **BANCOLOMBIA S.A.**, de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **4.** Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la



TRILISTONOTARIADO

NOTARIA TERCERA ENVIADO  
03E ESPACIO EN BLANCO

CADE C  
03E  
NOTARIA TERCERA ENVIADO  
Carmen Ayde  
Notaria Lince

NOTARIA TERCERA ENVIADO  
03E ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
INTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO  
CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA

NOTARIA TERCERA ENVIADO  
03E ESPACIO EN BLANCO

Espejo  
NC 18  
Roch

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Enargada  
Envigada



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, 6. Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES** aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

**QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES** declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA EN BLANCO  
TERCERA  
ENVIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Ayuela  
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA TERCERA ENVIADO  
Rodriguez

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

**SEXTA.** En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de



Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO



**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carreter Aydel  
Notaria Lineax

**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FIDUCIARIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ANTIOQUIA  
CIRCULO DE ENVIADO

**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO



Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**NOVENA. LOS RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrán reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;



**03E** ESTACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVISADO EN BLANCO

**03E** ESTACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVISADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
PRIMERA CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

**03E** ESTACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVISADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA ENVISADO  
Carmen Hyde  
Notaria Encaje

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA ENVISADO  
Rodríguez

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

**DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN.** **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**, que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S**, **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**



**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES**, se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.



Puerta / Montoya  
ada



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO  
10 LLO  
-1 Circulo  
ROQUIA  
12-11-2024

**03E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**03E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**03E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**03E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Aydes P  
Notaria Encargada

**03E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Aydes P  
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COSTA RICA  
NOTARIA  
Esperanza Rodriguez

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



*[Handwritten signature]*

CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA,  
C.C. No. 3.438.256 de Envigado.  
T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante.

Montoya

JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALE  
CC. No. 71.771.411 de Medellín.  
T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante

*[Handwritten signature]*

RUBEN DAVID TOBÓN RICO  
CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.

*[Handwritten signature]*  
LUZ MARYORY RICO GIRALDO  
C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.



*[Handwritten signature]*  
LAURA JULIET TOBON RICO  
CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.

*[Handwritten signature]*  
MAXIMILIANO TOBÓN RICO  
CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S.J.  
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.

*[Handwritten signature]*  
FERNANDO OLAYA POSSOS  
C.C. No. 14.239.827  
T.P. No. 148.160 del C.S.J.  
Apoderado SERVIENTREGA S.A.



**N3E** NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO  
**RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Envigado, 2025-01-01 08:08:34 Documento: SAI29  
 Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTÓYA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO  
 compareció  
**TOBÓN RICO RUBEN DAVID** identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código sai29.

*[Handwritten signature]*  
 Firma compareciente  
 CARMEN AYDEE PUERTA MONTÓYA  
 NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO  
 Cod.: SAI29

*[Handwritten signature]*  
 Carmen Aydee Puerta Montoya  
 Notaria Encargada



12999-65688032

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:13

comparció:  
TOBON RICO MAXIMILIANO  
C.C. 1037630451

Quien se identificó con el contenido de este documento, y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Cod.: 50183



12999-6081254

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:42

comparció:  
RICO GIRALDO LUZ MARYORY  
C.C. 42770438

Quien se identificó con el contenido de este documento, y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Cod.: 50198



12999-1605756

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:58:16

comparció:  
TOBON RICO LAURA JULIET  
C.C. 103947588

Quien se identificó con el contenido de este documento, y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Cod.: 50181



12999-6588032

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:59:08

comparció:  
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRÉS  
C.C. 3438255

Quien se identificó con el contenido de este documento, y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Cod.: 50181



Carmen Ilyée Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Eduardo

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

Ante la Notaría Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

**AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO** identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**



s0cr1



*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

*[Handwritten signature]*

**EIDA LUCY BURBANO GARCES**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



Carmen Ilyée Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada

EN BLANCO



EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 36714

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



36714-1

2d70d99be1

22/01/2025 15:05:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



**ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA**  
Notaria (8) del Círculo de Ibagué , Departamento de Tolima  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:37

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Este acto es celebrado entre los siguientes:

### I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

#### LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

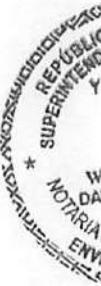
- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- ✓ **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.



Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

#### APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su



**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**N3E** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
SUPERINTENDENCIA DEL CIRCUJO DE ENVIADO - REGISTRO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Aydes  
Notaria Encargada

ESPACIO EN BLANCO

Carmen Lydee Puentes Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado

nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

**II. ANTECEDENTES**

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristófer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

**III. CONSIDERACIONES**



Puentes Montoya



**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
**ESPACIO EN BLANCO**

**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
SUPERINTENDENCIA DEL CIRCULO DE NOTARIADO Y REGISTRO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**ESPACIO EN BLANCO**

**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
**ESPACIO EN BLANCO**



**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Ayd  
Notaria Enca

REP  
Espacio  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Rodrig

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüf, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz



Notaria Tercera Encargada  
Carmen Hyde Puerta Montoya



**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA  
SUPERINTENDENCIA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIADO Y REGISTRO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen  
Notaria I

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de Enviado  
Notaria I

Waldemar Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigía S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.



#### IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual



**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

**ESPACIO EN BLANCO**  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

**N3E** ESPACIO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**N3E**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Ayda  
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Española Rodríguez

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envisado



incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radico No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**



De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de **BANCOLOMBIA S.A.**, de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **4.** Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la



Puerta Montoya  
jada



RECLAMADO  
CIRCULO NOTARIAL

**NSE**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ANTIOQUIA  
TERCERA  
ENVIADO

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**NSE**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
**ESPACIO  
EN BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NSE**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen A.  
Notaria En

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen A.  
Notaria En

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Enviado



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, 6. Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES** aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

**QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES** declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA TERCERA ENVIIGADO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIIGADO - ANTIOQUIA

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA TERCERA ENVIIGADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA TERCERA ENVIIGADO**  
Carmen Notaria

REPU  
Española  
Notaria  
Antioquia

o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

**SEXTA.** En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Aydee Puerta Montoya  
Encargada



**NSC**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA

**NSC**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**ESPACIO EN BLANCO**



**NSC**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Aya  
Notaria Elsa



NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Rodriguez

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



ALLIANZ SEGUROS S.A., por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial, extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



**OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**NOVENA. LOS RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;

**ASE** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA TERCERA ENVIADO

**ASE** ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTOQUIA

**ASE** ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA TERCERA ENVIADO



**ASE**  
NOTARIA TERCERA ENVIADO  
Carmen E. Notaria En



*[Handwritten signature]*

Carmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

**DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN.** **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S,** **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.,** que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S,** **Transportes Llanolindo E.U.** y **Seguros del Estado S.A.**



**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES,** se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES,** expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.



de Puerta Montoya  
Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA ÚNICA  
Edea Lucy Burbano Gómez  
Envigado - Antioquia

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO

REPUBLICA DE  
COLOMBIA  
EDUCACION  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen E.  
Notaria E.

REPU  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Rodríguez

CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA.  
C.C. No. 3.438.256 de Envigado.  
T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante.

RUBEN DAVID TOBÓN RICO  
CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.

JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVARRETE.  
CC. No. 71.771.411 de Medellín.  
T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante

LUZ MARYORY RICO GIRALDO  
C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.

LAURA JULIET TOBON RICO  
CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S.J  
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.

MAXIMILIANO TOBÓN RICO  
CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.

FERNANDO OLAYA POSSOS  
C.C. No. 14.239.827  
T.P. No. 148.160 del C.S.J.  
Apoderado SERVIENTREGA S.A.

03E

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Envigado., 2025-01-03 08:10:20 Documento: SAI3N

Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO compareció

TOBON RICO RUBEN DAVID identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código sai3n.



Firma compareciente  
CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA  
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:57:12  
comparció:  
TOBON RICO MAXIMILIANO  
C.G. 1037630451  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
TOBON RICO MAXIMILIANO

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:57:12  
comparció:  
TOBON RICO MAXIMILIANO  
C.G. 1037630451  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
TOBON RICO MAXIMILIANO

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:58:15  
comparció:  
TOBON RICO LAURA JULIET  
C.G. 1039447588  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
TOBON RICO LAURA JULIET

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:58:15  
comparció:  
TOBON RICO LAURA JULIET  
C.G. 1039447588  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
TOBON RICO LAURA JULIET

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:59:08  
comparció:  
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES  
C.G. 3438256  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:59:08  
comparció:  
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES  
C.G. 3438256  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES

Cod.: 50182

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:57:41  
comparció:  
RICO GIRALDO LUZ MARYORY  
C.G. 42770438  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
RICO GIRALDO LUZ MARYORY

Cod.: 50197

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

CERTIFICA  
Que el día 2024-12-14 09:57:41  
comparció:  
RICO GIRALDO LUZ MARYORY  
C.G. 42770438  
Quien se identificó con  
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma Declarante X  
RICO GIRALDO LUZ MARYORY

Cod.: 50197

1299-6887158

VERIFICACION BIOMETRICA Decreto Ley 019 de 2012



**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

Ante la Notaria Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

**AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO** identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**

*Eida Lucy Burbano Garcés*  
Notaria Tercera Encargada



s0cr1



*[Handwritten signature]*

**FIRMA DEL COMPARECIENTE**

*[Handwritten signature]*

**EIDA LUCY BURBANO GARCÉS**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



*[Handwritten initials]*



*[Vertical stamp: Puerta Montoya]*

EN BLANCO



EN BLANCO



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 36712

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2d70d99be1

22/01/2025 15:04:52

36712-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

Notaria (8) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:37

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

### I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

#### LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **LUZ MARYORY RICO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.438 de Itagüí, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **LAURA JULIET TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.588 de Sabaneta, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **MAXIMILIANO TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **RUBEN DAVID TOBÓN RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

#### APODERADOS DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.
- **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su



IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE REGISTRADA



CSB  
NOTARIA  
YERREBO  
ENVIADO  
Carmen Aydes  
Notaria Encargada

EL MARIANO NICO CHALEN...  
CALLE...  
...

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NOTARIADO Y REGISTRO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ANTIOQUIA  
**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
YERREBO  
ENVIADO  
Carmen Aydes  
Notaria Encargada

Carmen Hyde Puerto Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Enviado

nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos las puede obligar.



**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

Está conformada por:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, representada en este acto por **FERNANDO OLAYA POSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.827, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura.



Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

**II. ANTECEDENTES**

1. El día 11 de febrero de 2013, en la vía Honda-Boyacá, cerca del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca se produce accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFG882 tipo taxi en el que se desplazaban las víctimas, SJQ690 propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U. SKG420 propiedad de Transportes Vigía S.A.S y SZP673 propiedad de la empresa de mensajería Servientrega S.A. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito se produce la muerte del señor Rubén León Tobón Tirado y del menor de edad Cristofer Tobón Rico, quienes se transportaban en el vehículo de placas KFG882.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2012 al 1 de abril del 2013, en la que funge como tomadora **SERVIENTREGA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZP673.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 021026743/386 se encontraba vigente.

**III. CONSIDERACIONES**



LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA



ALLIANZ SEGUROS SA...  
SERVIENTRGA SA...  
HERRETA AVILA...



1. El...  
2. La...  
3. El...

CONSIDERACIONES

Carmen Hyde Piñera Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029 y (ii) el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), bajo el radicado 17380311200220190036200 frente a la parte solicitada; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de **SERVIENTREGA S.A.**, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
4. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora Luz Maryory Rico Giraldo identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, Laura Juliet Tobón Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor Maximiliano Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor Rubén David Tobón Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín y como llamada en garantía Allianz

XXXXXX  
A DE C  
ENCIA D  
\*\*\*  
REGISTR  
MAR EMILIO  
D JARAMILLO  
NOTARIO  
PRIMERA DE  
100 - ANTI  
XXXXXX

Notaría Luz...  
Calle...



Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente de tránsito.

5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución. Sin perjuicio de lo anterior, Allianz Seguros S.A. se reserva el derecho de subrogación en contra de los codemandados Transportes Vigía S.A.S, Transportes Llanolindo E.U., y Seguros del Estado S.A.

#### IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 11 de febrero de 2013, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual



Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** No obstante que **ALLIANZ SEGUROS** ha argumentado a las partes que la mencionada compañía no adeuda la totalidad de lo que se pretende en el proceso ejecutivo con radico No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 cursado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, sino que dicho valor corresponde a la condena en contra de todas las demandadas y llamadas en garantía. Así, con el fin de transigir cualquier diferencia, **LOS RECLAMANTES Y LA PARTE SOLICITADA** han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- Se consignará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$415.217.970,60)** a la cuenta ahorros No. 00541422391 de **BANCOLOMBIA S.A.**, de la cual es titular el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, quien funge como apoderado de los reclamantes en el presente contrato.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** una vez se materialicen los siguientes requisitos: (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas apruebe el contenido del presente contrato. (ii) La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**; **4.** Poder firmado por cada uno de **LOS RECLAMANTES** en el cual el apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**, se autorice para recibir el monto de la

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIADO - ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Carmen Hydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



transacción; 5. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado, Memorial y constancia de radicación del memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029, 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00541422391 de BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre del abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** con una fecha de expedición no mayor a 30 días; 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación del presente contrato por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas y la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**



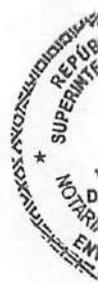
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda del presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.



**PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES** aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) el proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Seccional Unidad Vida – Homicidios Culposos y Residuales de La Dorada, Caldas, bajo el NUNC 255726101367201380029; (ii) el proceso declarativo con radicado No. 17380311200220160004500 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada (Caldas), por responsabilidad civil extracontractual, y del proceso ejecutivo con radicación No. 173803112002 20190036200 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada (Caldas).

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES,** de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a la cuenta bancaria No. 00541422391, del banco BANCOLOMBIA S.A., la cual figura a nombre de su apoderado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA**.

**QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES** declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúan como parte demandante **LOS RECLAMANTES**, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción,





Carmen Hydeer Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Enviado



e Puerta Montoya  
gada

o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Dorada Caldas previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. los reclamantes, autorizamos a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a ejercer el derecho de subrogación en contra de los codemandados que fueron obligados al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. En virtud de esta autorización, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, podrá continuar la ejecución en curso en contra de los codemandados.

**SEXTA.** En este estado, **LOS RECLAMANTES** y sus apoderados manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de



ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

Jarmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o a **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a **SERVIENTREGA S.A.**, los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

Jarmen Hyde Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada



**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



- **OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5 o de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.512.330-3, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme a lo estipulado en el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**NOVENA. LOS RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas en el que actúa como parte demandante la señora **LUZ MARYORY RICO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía no. 42.770.438 de Itagüí, **LAURA JULIET TOBON RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.558 de Sabaneta, el señor **MAXIMILIANO TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.451 de Envigado y el señor **RUBEN DAVID TOBÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.196.182 de Medellín, como demandada Servientrega S.A. y como llamada en garantía Allianz Seguros S.A.; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO  
PRIMERA DEL CIRCUITO  
ENVIGADO - ANTIOQUIA

**ASE**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Ay  
Notaria En



NOTARIA PRIMERA  
SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y REGISTRO  
ANTIOQUIA  
CIRCULO DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE ENVIADO

**ESPACIO EN BLANCO**

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

Carmen Hydeec Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



Carmen Hydeec Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada

declaración en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.



**DÉCIMA. DERECHO DE SUBROGRACIÓN.** **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con el pago del monto de la transacción en los términos de las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se reserva el derecho de subrogarse en los derechos y acciones de los reclamantes, como acreedores de los codemandados: **Transportes Vigía S.A.S,** **Transportes Llanolindo E.U. y Seguros del Estado S.A.,** que fueron obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas. Así, en ejercicio de este derecho, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá continuar la ejecución en curso, en contra de **Transportes Vigía S.A.S, Transportes Llanolindo E.U. y Seguros del Estado S.A.**



**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECLAMANTES,** se obligan a realizar todo aquello que tengan a su alcance para permitir que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ejercite sus prerrogativas subrogatorias, incluyendo, pero no limitado a, la firma de documentos, la provisión de información relevante y la comparecencia en procesos judiciales si fuere necesario. También, **LOS RECLAMANTES** se obligan a no realizar ningún acto que pueda perjudicar el derecho de subrogación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** a no celebrar acuerdos con los obligados al pago de la la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso con radicación No. 17380311200220160024500 seguido por el proceso ejecutivo con radicación No.17380 31 12 002 2019 00362 00 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada Caldas, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.256 de Envigado, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.984 del Consejo Superior de la Judicatura y el abogado **JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.411 de Medellín, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 154.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan en calidad de apoderados de **LOS RECLAMANTES,** expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción y que han explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

33  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIADO  
Carmen Ayda  
Notaria Enca



NOTARIA PRIMERA DE LOS RECLAMANTES  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ANTIOQUIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE NOTARIADO ENVIADO  
ESPACIO EN BLANCO

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado

*[Handwritten signature]*

**CARLOS ANDRES MONSALVE MEJIA.**  
C.C. No. 3.438.256 de Envigado.  
T.P. No. 154.984 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante.

*[Handwritten signature]*

**RUBEN DAVID TOBÓN RICO**  
CC. No. 1.017.196.182 de Medellín.

*[Handwritten signature]*

**JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALA**  
CC. No. 71.771.411 de Medellín.  
T.P. No. 154.985 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante



*[Handwritten signature]*  
**LUZ MARYORY RICO GIRALDO**  
C.C. No. 42.770.438 de Itagüí.



*[Handwritten signature]*  
**LAURA JULIET TOBON RICO**  
CC. 1.039.447.588 de Sabaneta.

*[Handwritten signature]*  
**MAXIMILIANO TOBÓN RICO**  
CC. No. 1.037.630.451 de Envigado.

*[Handwritten signature]*

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S.J.  
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.

*[Handwritten signature]*  
**FERNANDO OLAYA POSSOS**  
C.C. No. 14.239.827  
T.P. No. 148.160 del C.S.J.  
Apoderado SERVIENTREGA S.A.



**n3e** NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO  
RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Envigado., 2025-01-03 08:09:23 Documento: SAI2V

Ante CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO compareció

**TOBON RICO RUBEN DAVID** identificado(a) con C.C. 1017196182

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código sai2v

*[Handwritten signature]*  
Firma compareciente  
CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA  
NOTARIA 3 (E) DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

*[Handwritten signature]*  
Carmen Aydee Puerta Montoya  
Notaria Encargada

Cod.: SAI2V

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CÍRCULO DE ENVIGADO  
NOTARIA 3 (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:41

compareció

RICO GIRALDO LUZ MARYORY

Quien se identificó con C.C. 42770438

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s0195



X Luz Maryory Rico  
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:59:07

compareció

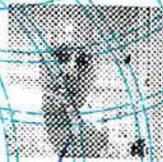
MONSALVE MEJIA CARLOS ANDRES

Quien se identificó con C.C. 3438256

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s01cy



X Carlos Andres Monsalve Mejia  
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



ENVIGADO  
Carmen Aydes P...  
Notaria Escobedo



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:58:15

compareció

TOBON RICO LAURA JULIET

Quien se identificó con C.C. 1039447588

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s01af



X Laura Ricetobon  
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2024-12-14 09:57:12

compareció

TOBON RICO MAXIMILIANO

Quien se identificó con C.C. 1037630451

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: s017y



X Maximiliano Tobon Rico  
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Girardota - Antioquia 2024-12-16 08:44:19

Ante la Notaría Única del Círculo de Girardota - Antioquia, compareció:

**AGUIRRE NAVALES JIMMY LEANDRO** identificado con: C.C. 71771411

Y manifestó que reconoce como cierto el contenido de este documento y suya la firma que en él aparece. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**

*Carmen Reyes Puerta Montoya*  
Notaria Tercera Encargada  
Envigado



*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

*[Handwritten signature]*

**EIDA LUCY BURBANO GARCES**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA



*Notaria Montoya*



EN BLANCO

EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 36713

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría octava (8) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014239827 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



36713-1

2d70d99be1

22/01/2025 15:04:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



**ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA**  
Notaria (8) del Círculo de Ibagué , Departamento de Tolima  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 2d70d99be1, 22/01/2025 15:05:38

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente digitalizado, con el memorial de terminación del proceso por Transacción presentado por el demandado, específicamente **SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS S.A**, igualmente adjunto el respectivo contrato de transacción a que llego con la totalidad de los demandados, solicitando igualmente se ordene la cancelación de las medidas preventivas declaradas en el presente.

Así mismo, manifiesto que por medio de auto del 11 de junio de 2025 se corrió traslado de la solicitud de terminación por medio de contrato de transacción, sin tener oposición de alguna de las partes (consecutivo N°045)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de junio de 2025.

*Ma José Hernández G*

**María José Hernández Giraldo**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**DEMANDANTE:** LUZ MARY RICO GIRALDO Y OTRO  
**DEMANDADOS:** SERVIENTREGA SA Y OTRO  
**RADICADO:** 173803112002-2019-00362-00  
**INTERLOCUTORIO N°:** 486

Visto y evidenciada la constancia Secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, presentó vía correo electrónico, memorial de terminación del proceso por transacción, adjuntando el Contrato de Transacción celebrada entre las partes, exclusivamente los demandados Servientrega

S.A. y Allianz Seguros S.A y la totalidad de los demandantes.

## CONSIDERACIONES

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil, en los términos: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

Esta figura también se encuentra regulada en el Capítulo I del Título Único Sección Quinta del Código General del Proceso, que establece *“{l}as formas de terminación anormal del proceso”*, indicando dentro del artículo 312, que: *“...{e}n cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”*.

De igual forma señala el artículo que: *“...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*.

Tal ordenamiento sustancial procedimental determina: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”*. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, y revisado el contenido del acuerdo transaccional celebrada entre las partes, exclusivamente los demandados Servientrega S.A. y Allianz Seguros S.A y la totalidad de los demandantes, se encuentra que con dicho acuerdo las partes acordaron fijar la suma de \$415.217.970,60, como pago total de la obligación que se adeudan en el presente asunto y que deberá ser cancelada por parte Servientrega S.A. y Allianz Seguros S.A; dicho pago fue acordado.

En segundo lugar, se tiene que como quiera que solo la apoderada de la parte demandante y los demandados Servientrega S.A. y Allianz Seguros S.A, presentaron al despacho el documento transaccional, ante la existencia de mas demandados el despacho el 11 de junio de 2025, procedió al traslado de la solicitud por el termino de tres (03) días, sin que a la fecha las demás partes hayan

realizado algún pronunciamiento.

Analizado el contrato de transacción aportado, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas. El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

Como consecuencia de ello se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No habrá condena en costas, con fundamento en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción efectuado entre las partes.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso promovido por **LUZ MARYORY RICO GIRALDO, MAXIMILIANO TOBÓN RICO, RUBÉN DAVID TOBÓN RICO y AURA JULIET TOBÓN RICO** en contra de **TRANSPORTE LLANO LINDO E.U.; TRANSPORTE VIGIA S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS MARIO OSPINA RINCON  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Mario Ospina Rincon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643591c8d196add1a3a66451f757c3645ef5c28f6bd4f791aeb5eb3e29631ecb**

Documento generado en 27/06/2025 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>